ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE IBIZA/EIVISSA

-

C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2°
Teléfono: 971-315746
Fax: 971-194917

H302B0

N.I.G.: 07026 42 1 2015 0002333
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000155 /2015
Procedimiento origen: **Sobre OTRAS MATERIAS**
DEMANDANTE D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
Procurador/a Sr/a. ANA MARIA LOPEZ WOODCOK
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ VAL
DEMANDADO D/ña. MARTA BOTET VILLARINO
Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado
Abogado/a Sr/a.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD EIVISSA Nº 2
Entrada Nº: 3821 DE: 2.015
Asiento Nº : 1900 Diario: 102
Presentado el día: 25/11/2015 a las 12:25
Presentante: TORRES TUR, LUISA

M A N D A M I E N T O

Dª AMANDA PONS BOIX, SECRETARIO JUDICIAL DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE IBIZA/EIVISSA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD n° 2 DE EIVISSA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 155/2015, a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., contra Dñª. MARTA BOTET VILLARINO, en reclamación de 53.564,00 euros, cantidad garantizada con los bienes que se dirán teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.
En tanto no se cancele por mandamiento del Secretario Judicial dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:NcUM-MdKy-Z3g8-LoR3-Q Puede verificar este documento en https://www.administracondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El bien objeto de la certificación reclamado es:

URBANA: NÚMERO VEINTE.- ESTUDIO de la planta baja cuerpo A, señalado con el número viente, puerta J-3, sito en Ibiza, paraje San Agustín, Residencial Cala Blanca. Tiene una superficie de veintiséis metros ochenta y seis decímetros cuadrados y está distribuido en diversas dependencias y habitaciones. Linda: según se entra al mismo frente, solar; fondo, pasillo interior, derecha entrando, departamento número 19; e izquierda entrando, departamento número 21.

INSCRIPCIÓN: Al tomo 1764, libro 447, flio 82, finca 11.214 del Registro de la Propiedad n° 2 de Eivissa.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en IBIZA/EIVISSA a diecisiete de Noviembre de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EIVISSA Nº 2

Previa calificación del precedente mandamiento SE SUSPENDE la expedición de la certificación ordenada en el mismo, por el siguiente defecto que se estima subsanable: Figuran dos hipotecas a favor del "Banco Pastor, S.A.", sobre la finca de la que se solicita certificación: una constituida ante el Notario de L´Hospitalet de Llobregat don Gonzalo Campuzano y Pérez del Molino el veinticinco de abril de dos mil tres, número 492 de protocolo, en garantía de cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve euros de principal y ocho mil doscientos noventa y ocho con quince euros para costas y gastos, que motivó la inscripción 3ª; y otra constituida en escritura número 1005 autorizada por el Notario de L´ Hospitalet de Llobregar don Jorge Farres Reig, el veintidós de marzo de dos mil seis, en garantía de sesenta y ocho mil euros de principal y la cantidad de once mil trescientos cuarenta y un euros con cincuenta y ocho centimos de euro para costas, que motivó la inscripción 4ª, debiendo determinarse cual de ellas es objeto de ejecución.

Contra esta calificación, y -en su caso- además de la opción de anotación preventiva prevista en el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria, puede interponerse recurso gubernativo ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la calificación, mediante escrito dirigido a este Registro de la Propiedad, y en cualquiera de las oficinas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 327 de la Ley Hipotecaria; o bien, puede interponerse, potestativamente, en y ante los Juzgados de la capital de la provincia, en este caso en plazo de 2 meses. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la calificación del Registrador sustituto con arreglo al cuadro de sustituciones previsto en el art. 275 bis de la Ley Hipotecaria, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, conforme a las reglas del art. 19 bis de la Ley Hipotecaria, y en los términos que regula el R.D. 1039/2003 de 1 de Agosto, cuyo art. 5 apartado 2, establece que el Colegio de Registradores facilitará a los interesados el cuadro de sustituciones que les resulte de aplicación, con indicación del registrador sustituto que corresponda, en cada caso.

Prorrogado el asiento por un plazo de 60 dias y hechas las notificaciones de calificación negativa, conforme a los arts. 322 y 323 de la Ley Hipotecaria

Eivissa, dos de diciembre del año dos mil quince
El Registrador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE EIVISSA N° 2

Presentante: TORRES TUR, LUISA
Autorizante: D. Juzgado de 1ª Instancia Nª 1

winfax
tel 17
02.12.15

DOCUMENTO: Mandamiento de CERTIFICACION JUDICIAL expedido por el Juzgado Primera Instancia número 1 Eivissa. Ejecución Hipotecaria 155/2015 que ha motivado el **asiento número 1900 del Diario 102.**

Tras la correspondiente calificación, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 bis y 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria, tras su reforma, Ley 24/2001 de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se le comunica que **la expedición de dicha certificación ha sido SUSPENDIDA, con defectos subsanables, por los siguientes hechos y fundamentos de derecho:**

Figuran dos hipotecas a favor del "Banco Pastor, S.A.", sobre la finca de la que se solicita certificación: una constituida ante el Notario de L´Hospitalet de Llobregat don Gonzalo Campuzano y Pérez del Molino el veinticinco de abril de dos mil tres, número 492 de protocolo, en garantía de cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve euros de principal y ocho mil doscientos noventa y ocho con quince euros para costas y gastos, que motivó la inscripción 3ª; y otra constituida en escritura número 1005 autorizada por el Notario de L´ Hospitalet de Llobregar don Jorge Farres Reig, el veintidós de marzo de dos mil seis, en garantía de sesenta y ocho mil euros de principal y la cantidad de once mil trescientos cuarenta y un euros con cincuenta y ocho centimos de euro para costas, que motivó la inscripción 4ª, debiendo determinarse cual de ellas es objeto de ejecución.

Contra esta calificación. y -en su caso- además de la opción de anotación preventiva prevista en el articulo 42,9 de la Ley Hipotecaria, puede interponerse recurso gubernativo ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la calificación, mediante escrito dirigido a este Registro de la Propiedad, y en cualquiera de las oficinas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 327 de la Ley Hipotecaria; o bien, puede interponerse, potestativamente, en y ante los Juzgados de la capital de la provincia, en este caso en plazo de 2 meses. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la calificación del Registrador sustituto con arreglo al cuadro de sustituciones previsto en el art. 275 bis de la Ley Hipotecaria, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, conforme a las reglas del art. 19 bis de la Ley Hipotecaria, y en los términos que regula el R.D. 1039/2003 de 1 de Agosto, cuyo art. 5 apartado 2, establece que el Colegio de Registradores facilitará a los interesados el cuadro de sustituciones que les resulte de aplicación, por indicación del registrador sustituto que corresponda, en cada caso,.

Prorrogado el asiento por un plazo de 60 días y, hechas *las notificaciones* de calificación negativa, conforme a los arts. 322 y 323 dc la Ley Hipotecaria.

Eivissa, a dos de diciembre del año dos mil quince.

1900/102 MG

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE IBIZA/EIVISSA

-

C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2°
Teléfono: 971-315746
Fax: 971-194917

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
28 ENE. 2016
DELEGACIÓN DE IBIZA - BALEARES

MPM

S40050

N.I.G.: 07026 42 1 2015 0002333
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000155 /2015
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
Procurador/a Sr/a. ANA MARIA LOPEZ WOODCOK
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ VAL
DEMANDADO D/ña. MARTA BOTET VILLARINO
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

CERTIFICACIÓN ADICIONAL AL MANDAMIENTO EXPEDIDO EN FECHA 17/11/2015

Sra. Secretario:
OLGA TORRES PERIS

En IBIZA/EIVISSA, a veintinueve de Diciembre de dos mil quince.

Yo, la Secretaria Judicial, mediante esta diligencia hago constar que la hipoteca que está siendo objeto de ejecución en las presentes actuaciones es la otorgada ante el Notario de L'Hospitalet de Llobregat, D. Jorge Farrés Reig, el 22/03/2006, que causo inscripción 4ª sobre la finca nº 11.214 del Registro de la Propiedad nº 2 de Eivissa. Doy fe.

CERTIFICACIÓN

C14A13120339

... PEÑA ROMERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IBIZA Nº 2 Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Eivissa y acomodándome a sus términos, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al folio 82 del libro 447 del Ayuntamiento de **Sant Josep de Sa Talaia** figura inscrita la finca número **11.214**, -Idufir nº 07010000574503-, la cual se describe en su inscripción 2ª.

Su titularidad vigente es la que resulta de su inscripción 2ª a favor de **doña MARTA BOTET VILLARINO,** por título de compra.

SEGUNDO.- Que dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

1.- La hipoteca resultante de su inscripción 3ª a favor del "Banco Pastor, S.A.".

2.- La hipoteca resultante de su inscripción 4ª a favor del "Banco Pastor, S.A.", **la cual se halla subsistente y sin cancelar.**

No procede practicar la comunicación prevista en el art. 689 de la LEC por no haber titulares de derechos en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

Los asientos relacionados obran literalmente reproducidos en siete folios de papel común con el reverso en blanco en los que se extiende diligencia certificando su

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

autenticidad. Se hace constar expresamente que el contenido omitido en dichos folios está Sujeto a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento que a dicha finca se refiera en el libro de inscripciones ni en el Diario de Operaciones, expido la presente que extiendo en una hoja de papel especial para certificaciones. Siendo las trece horas, en Eivissa, a tres de febrero de dos mil dieciséis.

Hons.: 63,11 euros. Base sujeta a impuestos D. Ad. 3.ª Ley 8/89 N.º Arancel 1,3,4

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

BASE: Declarada Y Fiscal D Ad. 3ª Ley 8/89
HONORARIOS: 66'89 euros
..... Nº Epígrafe 1, 3, 4

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
IB	IBIZA N2	SANT JOSEP	447	1764

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROCEDE DEL FOLIO 108 DEL LIBRO 129 DE LOS PRESENTES

FINCA N.º 11.214-N

082

Pagadas por autoliquidación la cantidad de 2.728,94 euros, correspondientes a la transmisión acto jurídico de la inscripción adjunta de esta finca; queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto sobre T.P y A.J.D. Eivissa, a treinta de Mayo de dos mil tres.

2 COMPRA-VENTA E

60,76
20,25
483,76

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrados de la Propiedad de Ibiza nº 2
CERTIFICO: que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 11214
Inscrita en el libro 447 del Ayuntamiento de Sant Josep
Ibiza
0 3 FEB. 2016

URBANA.- Entidad registral número VEINTE, o sea, estudio de la planta baja, del cuerpo A, señalado con el número 20, puerta J-3, de un conjunto residencial denominado CALA BLANCA, sito en la parroquia de Sant Agustí, término municipal de Sant Josep. Tiene una superficie de **veintiseis metros ochenta y siete decímetros cuadrados,** distribuido en diversas dependencias y habitaciones y LINDA según se entra en el mismo: fondo, pasillo interior; frente, solar; derecha entrando, departamento número 19, e izquierda, departamento número 21. PORCENTAJES: De la comunidad general, cero enteros, trescientas ochenta milésimas por ciento; de la comunidad restringida, cero enteros, cuarenta centésimas por ciento. Es parte de la finca número 7.902, inscrita al folio 213 vuelto del libro 6 de Sant Josep, inscripción 8ª. Referencia catastral:2548001CD5124N0020TS, según recibo del IBI que se testimonia y del que resulta que la finca está señalada con el número 2 de la calle Burgos. **SIN CARGAS**. La entidad "Brunig, S.A.", domiciliada en Sant Agustí, Sant Josep, en Residencia Quidam, con NIF A07019367, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al folio 26 del tomo 114 del Archivo, libro 47 de la Sección 3 de Sociedades, hoja número 2462, inscripción 1ª, adquirió el pleno dominio de esta finca por título de división horizontal, según la anterior inscripción 1ª, y representada por don Carlos Pedro Millo Millo, [illegible], con DNI número 41.451.930-L, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Sant Antoni de Portmany don Germán María León Pina, el 4 de mayo de 2000, igualmente inscrita en el Registro Mercantil, cuyas facultades se transcriben, manifiesta que se halla libre de arrendatarios y al corriente de los gastos de comunidad, a cuyo efecto la parte compradora exonera a la vendedora de aportar la certificación a que alude el art. 9.e) de la Ley de Propiedad Horizontal, y **LA VENDE** [illegible] **a doña MARTA BOTET VILLARINO,** [illegible] **con D.N.I. 38.450.416-M**, a cuyo favor inscribo el pleno dominio de esta finca por título de compra. Así resulta del Registro y de la escritura número 491, autorizada en L'HOSPITALET DE LLOBREGAT por el Notario don Gonzalo Campuzano Pérez del Molino, el día veinticinco de Abril de dos mil tres, presentada por telefax a las ocho horas y treinta minutos del día siguiente y su primera copia aportada el siete de los corrientes, según el asiento número 914 del Diario 56. Retirada para liquidar el impuesto y aportada el día quince siguiente. Eivissa, a treinta de Mayo de dos mil tres.

Pagadas por autoliquidación la cantidad de 318,10 euros, correspondientes a la transmisión acto jurídico de la inscripción adjunta de esta finca; queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto sobre T.P y A.J.D. Eivissa, a treinta de Mayo de dos mil tres.

3 HIPOTECA E

1800,00

URBANA.- Finca descrita en la anterior inscripción 2ª, conforme con el título. Referencia catastral: 2548001CD5124N0020TS. **CARGAS: la afección que resulta de nota a su margen. Doña MARTA BOTET VILLARINO es dueña** de esta finca por título de compra, según la precedente inscripción, a la que me remito en cuanto a sus circunstancias personales, sobre la misma **CONSTITUYE HIPOTECA** A favor del BANCO PASTOR, SA., domiciliada en la Coruña, Cantón Pequeño 1, con NIF. A 15000128, inscrito en el Registro Mercantil, representado por doña Josefa Soret García y doña Laura Cozcolluela Lambea, [illegible] con DNI números 38.545.139-Z y 46.233.524-M, respectivamente, en virtud de escrituras de poder otorgadas ante el Notario de La Coruña don Francisco Manuel Ordóñez Arman, los dias 12 de enero de 1996 y 2 de mayo de 1990, respectivamente, inscritas el Registro Mercantil de La Coruña, cuyas facultades se transcriben, hipoteca que se lleva a efecto con sujeción entre otras a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.**- CAPITAL DEL PRESTAMO. A) Doña MARTA BOTET VILLARINO en adelante la prestataria o hipotecante- confiesan haber recibido del BANCO PASTOR, S.A. –en adelante EL BANCO- en concepto de préstamo la cantidad de **cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve Euros,** la cual se obliga a devolver, con arreglo a las condiciones que se pactan en la escritura. SEGUNDA. AMORTIZACON. 1.- El pago de la primera cuota tendrá lugar el 31 de mayo de 2003 y las demás sucesivamente por meses naturales vencidos, pagaderas el último dia del mes natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el treinta de Abril de dos mil veintiocho.2.- La amortización del préstamo se realizará en **TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES** de doscientos veintinueve con dos euros cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas mencionadas se han calculado sobre el tipo del primer período de interés, y podrán verse modificadas como consecuencia de lo establecido para la revisión del tipo de interés. No obstante lo anterior, los prestatarios podrán efectuar amortizaciones anticipadas, total o parcialmente; si fuesen parciales deberán efectuarse por un importe mínimo de una cuota que producirán a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada, recalculándose como consecuencia de lo anterior la nueva cuota a pagar, o la reducción del plazo de amortización manteniendo sin variación la cuota fijada en la presente cláusula. Si se optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. a) El préstamo devengará un tipo de interés variable, a efectos de cuya determinación se divide en veinticinco períodos de interés. B) Durante el primer período de interés el tipo a aplicar será del **cuatro por ciento nominal anual.** Dicho período de interés comprenderá desde el dia del otorgamiento del título hasta el 30 de junio de 2004, en que tendrá lugar la primera revisión del tipo de interés. A partir de esta fecha las sucesivas

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11214-N

revisiones se realizarán con carácter anual, por años vencidos, contados desde esa fecha hasta la finalización de la operación. En todo caso, el último período finalizará en la fecha de vencimiento del préstamo. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se efectuarán por meses naturales vencidos los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último día del período a que se refiere la liquidación, en el domicilio del Banco Pastor, sucursal de Oficina Directa. A estos efectos se considerará cada mes como una doceava parte de un año. Entre la fecha de formalización y el último día, inclusive, del mismo mes natural, se efectuará una liquidación de ajuste, pagadera el último día del período a que se refiere la liquidación, a cuyo efecto, para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre las citadas fechas, se tomará en el denominador como base, un año de 360 días, calculándose sobre el número exacto de días naturales transcurridos. Las fórmulas de cálculo a utilizar en este contrato son: 1.- CUOTAS comprensivas de capital e intereses. CUOTA es igual a P* i/n(I+i/n)m, dividido por (i+i/n)m-I. 2. Período de ajuste o carencia: I es igual a P*d*i dividido por D. Donde I es igual a Intereses devengados. P, es igual a principal; i, es igual a tipo de interés en tanto por uno; n es igual a número de cuotas al año; m es igual a número de reembolsos; d es igual a número de días de liquidación, y D, es igual a días del año comercial. El pago de las liquidaciones de intereses en su caso, así como de las cuotas antes descritas deberán efectuarse por los prestatarios en las fechas pactadas, en el domicilio del Banco Pastor, S.A., sucursal de L'Hospitalet, a cuyo fin situarán los fondos necesarios en la cuenta nº 203923, que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación. TERCERA BIS. 1. TIPO DE INTERES VARIABLE. Durante el segundo y sucesivos períodos, y de acuerdo con el calendario establecido en los párrafos precedentes, el préstamo devengará por cada uno de los períodos un tipo de interés variable que se determinará de la siguiente forma: El tipo básico básico de referencia a aplicar será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años que, bajo el epígrafe "Conjunto de Entidades" publica en el BOE el Banco de España en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 5/1994 de 22 de junio, de dicha entidad. El tipo de interés total a aplicar a cada período de interés, se determinará mediante la adición de 1,500 puntos porcentuales al valor que represente el tipo básico de referencia que resulte aplicable a cada período de interés; este diferencial permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del contrato, sin perjuicio de las reducciones reguladas a continuación y que se aplicarán en su caso, a partir de la primera fecha de revisión. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA. El citado diferencial de 1,500 puntos, será reducido en 1,500 puntos porcentuales si los prestatarios mantienen domiciliada ininterrumpidamente, durante los doce meses anteriores a cada fecha de revisión del tipo de interés, su nómina, pensión o prestación por desempleo, en su caso, en Banco Pastor. La citada reducción dejará de aplicarse en la revisión en que hayan cesado las condiciones necesarias para su aplicación, sin perjuicio de restablecerla si nuevamente se diesen tales circunstancias. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA. En caso de que los prestatarios fuesen trabajadores por cuenta propia, la reducción por aplicacón de compensaciones sería la siguiente: en 1,500 puntos porcentuales, si en la cuentas abierta en Banco Pastor a nombre de uno los prestatarios, canalizan, durante doce meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, los ingresos procedente de su actividad comercial, empresarial o profesional a través del Banco Pastor, y que cumplan las condiciones que constan en el título. DEFINICION. Para los efectos de este contrato se entiende como tipo de referencia del "Conjunto de Entidades", la media simple de los tipos de interés medios ponderados de los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Crédito Hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorros y Sociedades de Crédito Hipotecario. Se tomará el que aparezca publicado en el BOE el mes inmediato anterior a cada fecha de revisión. Las partes reconocen a tal publicación pleno valor probatorio bastando la aportación del BOE en el que conste, para acreditar el tipo nominal aplicable. 3.- TIPO DE INTERES SUSTITUTIVO. En el caso de que el Banco de España dejara de publicar indefinidamente el tipo interbancario definido en el punto anterior, será de aplicación como tipo sustitutivo el tipo de interés interbancario EURIBOR a que se refiere la Circular 8/1990 del Banco de España según modificación introducida por su Circular 7/1999, de 29 de junio, es decir, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos, para operaciones entre entidades de similar calificación. El tipo de interés sustitutivo se aplicará durante todo el período en que hubiese sido necesaria su utilización, tomándose el que aparezca publicado en el BOE en el mes inmediato anterior a la fecha de revisión en que no hubiese sido posible fijar el tipo de interés ordinario, restableciéndose este último en el período inmediatamente siguiente a aquél en que se hubiese utilizado el tipo sustitutivo, siempre y cuando hubiesen desaparecido las circunstancias que hubiesen impedido su aplicación. Al tipo sustitutivo que resulte por aplicación de las reglas anteriores se le añadirá un diferencial de DOS PUNTOS PORCENTUALES, siéndole de aplicación, si procediese, con arreglo a lo pactado en los apartados "Trabajadores por cuenta ajena" y "Trabajadores por cuenta propia", una reducción de 1,10 PUNTOS porcentuales. 5. LIMITE DE VARIABILIDAD. Unica y exclusivamente a efectos hipotecarios, el tipo máximo de interés nominal durante la fase sujeta a intereses variable, será del **seis con**

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrados de la Propiedad de Ibiza nº 2
CERTIFICO: que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 11214
Inscrita en el libro 447 del Ayuntamiento de Ibiza Sant Josep
03 FEB. 2016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - MIGUEL PEÑA ROMERO - EIVISSA (Baleares)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
IB	IBIZA N2	SANT JOSEP	447	1764

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 11214-N | 083

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrados de la Propiedad de Ibiza nº 2
CERTIFICO: que la presente fotocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 11214
inscrita en el libro 447 del Ayuntamiento de Ibiza Sant Josep
03 FEB. 2016

quinientos por ciento para el ordinario o sustitutivo y del **diez coma quinientos por ciento** para el moratorio. 6.- COMUNICACIONES entre las partes. Dentro de los diez siguientes dias al de la fijación del tipo de interés, sea éste remuneratorio o sustitutivo,correspondiente a cada período, el Banco comunicará a los Prestatarios por carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de la escritura que se inscribe, el tipo de interés aplicable al nuevo período, renunciando expresamente los prestatarios a los plazos de espera que, para la aplicación del tipo de interés que resulte para cada período establecen las disposiciones vigentes. La comunicación del Banco se tendrá por recibida y por aceptado el tipo de interés si en el plazo de quince dias a contar desde el inicio del período, los prestatarios no han comunicado al Banco la no recepción o, en su caso, el rechazo del tipo de interés. Si los prestatarios rechazan expresamente el tipo de interés aplicable, dispondrán del plazo de un mes a contar desde el inicio del período para amortizar totalmente el préstamo, liquidándose los intereses al tipo vigente en el período anterior. Cumplido el indicado plazo sin que los prestatarios reintegrase al Banco la suma adeudada, podrá este resolver anticipadamente el contrato y exigir judicial y ejecutivamente a los prestatarios el pago de la totalidad de la deuda. QUINTA. GASTOS a cargo de la partes prestataria: g) Procesales, incluidos los honorarios de letrado y Procurador derivados del incumplimiento de los prestatarios de su obligación de pago. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Las cantidades vencidas y no pagadas por amortizaciones, intereses, comisiones, y gastos que con arreglo a este contrato deba safisfacer los prestatarios en fechas preestablecidas, devengarán, hasta su total reembolso un interés de demora al tipo que resulte de añadir cuatro puntos porcentuales al tipo de interés remuneratorio o sustitutivo vigente en cada momento. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se practicarán por períodos vencidos con la misma cadencia pactada para los intereses remuneratorios y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último dia del período a que se refiere la liquidación. Para el cómputo de los intereses, se tomará en el denominador, bomo base un año de 360 dias, calculándose sobre el número exacto de dias naturales transcurridos. Todo ello, sin perjuicio de la facultad que le asiste al Banco, de declarar vencido el préstamo con arreglo a lo previsto en la cláusula SEXTA BIS de la escritura. SEXTA-BIS.- Aunque no haya finalizado el plazo de duración pactado, la entidad acreedora Banco Pastor, S.A. podrá exigir la devolución del capital, intereses y gastos en los casos siguientes: 1.- Impago por los prestatarios de tres cuotas comprensivas de capital e intereses. 2.- Impago por los prestatarios de la liquidación de intereses, o de la de ajuste, en su caso. 3.- Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor de los bienes hipotecados, resultase inferior en más de un veinte por ciento, BANCO PASTOR, S.A. acreditándolo mediante tasación efectuada por técnico que al efecto se designe podrá exigir de los prestatarios la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien a efectos de subasta y el saldo pendiente del préstamo en este momento que se garantiza. Los prestatarios despues de requeridos para efectuar la ampliación, podrán optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que corresponda a la disminución del valor. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requeridos para la ampliación, los prestatarios no la realizaran ni devolvieran la parte del prestamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que han optado por la devolución de la totalidad del préstamo, la que será inmediatamente exigible por la parte acreedora. SEPTIMA.- PLAZO. Este préstamo estará vigente desde el dia de hoy, **hasta el treinta de Abril de dos mil veintiocho.** NOVENA.-Doña MARTA BOTET VILLARINO sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal, que establece el articulo 1911 del Código Civil, constituye **HIPOTECA a favor del BANCO PASTOR, S.A.** sobre esta finca en seguridad de la devolución de la indicada suma de **cuarenta y tres mil trescientos ochenta y nueve Euros de principal; hasta un máximo de dos mil ochocientos veinte con veintinueve Euros por razón de intereses por el plazo de un año al tipo máximo ante fijado; hasta un máximo de nueve mil ciento once con sesenta y nueve Euros de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado, así como de la cantidad de ocho mil doscientos noventa y ocho con quince Euros que se presupuestan para costas y gastos. DECIMA.** Esta hipoteca se extiende a cuanto se comprende en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, e incluso aquellos para los que se exige pacto expreso. Tambien se extiende la hipoteca de forma expresa, a las construcciones o edificaciones que ya existan o que en el futuro pudieran construirse sobre la finca o fincas excepto las costeadas por un futuro adquirente o tercer poseedor. UNDECIMA. Los prestatarios y/o los hipotecantes quedan obligados: 1.- A asegurar durante la vigencia del préstamo, contra incendios o fenómenos naturales la finca hipotecada, en compañía de reconocida solvencia, por un capital que cubra el valor del vuelo del inmueble a hipotecar según tasación. 3.- A satisfacer los gastos judiciales y extrajudiciales que se causan para exigir el cumplimiento de este contrato o de cualquiera de sus obligaciones, incluidos los honorarios de Letrato y Procurador, y tambien a pagar las primas de seguros, asi como las contribuciones, tributos, san de carácter estatal, autonómico, provincial o local, cuotas y gastos de la comunidad de propietarios relativos a los bienes hipotecados. 4.- En su caso, a notificar fehacientemente al Banco cualquier variación de su domicilio. DECIMOTERCERA.- El Banco podrá hacer efectivo su derecho por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley; a tal fin: 1.- **Tasan** esta finca para el caso de subasta, en la suma de sus responsabilidades, esto es sesenta y tres mil seiscientos diecinueve con trece Euros. 2.- Se señala como **domicilio** de los deudores para toda clase de requerimientos y notificaciones, el señalado en la escritura, o sea, en San Agustín, Residencial Cala Blanca, planta baja del

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11214-N
		cuerpo A, puerta J-3, nº 20, de Ibiza. 3.- Se cede al Banco la administración y posesión interina de la finca hipotecada, incluso a los efectos de la percepción de rentas vencidas y no satisfechas. DECIMOCUARTA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior el Banco podrá ejecutar extrajudicialmente la hipoteca con sujeción a lo dispuesto en los artículo 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y a tal efecto, se tasa la finca a efectos de subasta y se señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimiento, los mismos señalados en la cláusula anterior y se designa al Banco para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la finca en representación de los hipotecantes. DECIMOQUINTA. En caso de cesión del crédito hipotecario por parte del Banco, la parte deudora renuncia al derecho a ser notificada que le concede el art. 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud, inscribo a favor del **BANCO PASTOR, S.A. su derecho de hipoteca sobre el pleno dominio de esta finca,** en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura número 492 autorizada por el Notario de L'HOSPITALET DE LLOBREGAT don Gonzalo Campuzano y Pérez del Molino el veinticinco de Abril de dos mil tres, presentada por telefax a las ocho horas treinta minutos del día siguiente ysu primera copia aportada el siete de los corrientes, según asiento número 915 del Diario 56. Retierada para liquidar el impuesto y aportada el quince siguiente. Eivissa, a treinta de Mayo de dos mil tres.
Pagadas por autoliquidación la cantidad de 1.086,90 € correspondientes a la transmisión acto jurídico de la inscripción adjunta de esta finca; quede afecta por el plazo de 5 años, a partir de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto sobre T.P y A.J.D. Eivissa, a quince de mayo de dos mil seis.	4 HIPOTECA E	**URBANA:** Finca descrita en la anterior inscripción 2ª, conforme con el título. Referencia catastral: 2548001CD5124N0020TS. **CARGAS: la afección que resulta de nota a su margen, la hipoteca que resulta de la precedente inscripción 3ª y la afección fiscal que resulta de nota a su margen.** Doña MARTA BOTET VILLARINO, [redacted], con DNI número 38450416M, dueña de esta finca por título de compra, según dicha inscripción 2ª, y sobre la misma **CONSTITUYE HIPOTECA** a favor del BANCO PASTOR, SA., domiciliada en la Coruña, Cantón Pequeño 1, con NIF. A 15000128, inscrito en el Registro Mercantil, representado por doña María José Soret García, mayor de edad, separada legalmente, vecina de L'Hospitalet de Llobregat, Avenida Masnou, número 55 bis, con DNI número 38545139Z y doña María Angeles Martín Díaz, [redacted], con DNI número 24356199G, en virtud de escrituras de poder autorizadas por el Notario de La Coruña don Francisco Manuel Ordóñez Arman, los días 2 de mayo de 1990 y 11 de julio de 2002, respectivamente, ambas inscritas en el Registro Mercantil de La Coruña, cuyas facultades se transcriben, llevándose a efecto con sujeción entre otras a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.**- CAPITAL DEL PRESTAMO. A) Doña MARTA BOTET VILLARINO en adelante prestataria o hipotecante- confiesa haber recibido del BANCO PASTOR, S.A. –en adelante EL BANCO- en concepto de préstamo la cantidad de **sesenta y ocho mil euros,** la cual se obligan a devolver solidariamente, con arreglo a las condiciones que se pactan en la escritura. SEGUNDA. AMORTIZACON. 1.- El pago de la primera cuota tendrá lugar el 30 de abril de 2006 y las demás sucesivamente por meses naturales vencidos, pagaderas el último dia del mes natural. El pago de la última cuota tendrá lugar el **treinta de abril de dos mil veintinueve.** 2.- La amortización del préstamo se realizará en **DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE CUOTAS MENSUALES** de trescientos setenta con dieciséis euros cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas mencionadas se han calculado sobre el tipo del primer período de interés, y podrán verse modificadas como consecuencia de lo establecido para la revisión del tipo de interés. 3.- No obstante lo anterior, los prestatarios podrán efectuar amortizaciones anticipadas, total o parcialmente; si fuesen parciales deberán efectuarse por un importe mínimo de una cuota que producirán a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada, recalculándose como consecuencia de lo anterior la nueva cuota a pagar, o la reducción del plazo de amortización manteniendo sin variación la cuota fijada en la presente cláusula. Si se optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. a) El préstamo devengará un tipo de interés variable, a efectos de cuya determinación se divide en veintisiete períodos de interés. B) Durante el primer período de interés el tipo a aplicar será del **tres con ochocientos treinta por ciento nominal anual.** Dicho período de interés comprenderá desde el dia del otorgamiento del título hasta el 31 de marzo de 2007, en que tendrá lugar la primera revisión del tipo de interés. A partir de esta fecha las sucesivas revisiones se realizarán con carácter anual, por años vencidos, contados desde esa fecha hasta la finalización de la operación. En todo caso, el último período finalizará en la fecha de vencimiento del préstamo. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se efectuarán por meses naturales vencidos los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último dia del período a que se refiere la liquidación, en el domicilio del Banco Pastor, sucursal de HOSPITALET. A estos efectos se considerará cada mes como una doceava parte de un año. Entre la fecha de formalización y el último dia, inclusive, del mismo mes natural, se efectuará una liquidación de ajuste, pagadera el último dia del período a que se refiere la liquidación, a cuyo efecto, para el cómputo de los intereses devengados en el período comprendido entre las citadas fechas, se tomará en el denominador como base, un año de 360 dias, calculándose sobre el número exacto de dias naturales transcurridos. Las fórmulas de cálculo a utilizar en este contrato son: 1.- CUOTAS comprensivas de capital e intereses. CUOTA es igual a P* i/n(I+i/n)m, dividido por (i+i/n)m-I. 2.

Cancelada/s por caducidad la/s afección/es fiscal/es resultante/s de la/s precedente/s nota/s. Eivissa, 25 de Febrero de 2015

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrador de la Propiedad de Ibiza nº 2
CERTIFICO: que la presente copia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 11214
inscrita en el libro 447 del Ayuntamiento de Sant Josep Ibiza
03 FEB. 2016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 MIGUEL PEÑA ROMERO EIVISSA (Baleares)

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
IB	IBIZA N2	SANT JOSEP	447	1764

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.214-N 084

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrador de la Propiedad de Ibiza nº 2
CERTIFICO: que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 11214
inscrita en el libro 447 del Ayuntamiento de Ibiza Sant Josep
03 FEB. 2016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - MIGUEL PEÑA ROMERO - EIVISSA (ILLES BALEARS)

Período de ajuste o carencia: I es igual a P*d*i dividido por D. Donde I es igual a Intereses devengados. P, es igual a principal; i, es igual a tipo de interés en tanto por uno; n es igual a número de cuotas al año; m es igual a número de reembolsos; d es igual a número de dias de liquidación, y D, es igual a dias del año comercial. El pago de las liquidaciones de intereses en su caso, así como de las cuotas antes descritas deberán efectuarse por los prestatarios en las fechas pactadas, en el domicilio del Banco Pastor, S.A., sucursal de HOSPITALET, a cuyo fin situarán los fondos necesarios en la cuenta operatoria nº 203923 que permanecerá irrevocablemente abierta hasta la finalización de la operación. TERCERA BIS. 1. TIPO DE INTERES VARIABLE. Durante el segundo y sucesivos períodos, y de acuerdo con el calendario establecido enlos párrafos precedentes, el préstamo devengará por cada uno de los períodos untipo de interés variable que se determinará de la siguiente forma: El tipo de interés total a aplicar a cada período de interés, se determinará mediante la adición de DOS puntos porcentuales al valor que represente el tipo básico de referencia que resulte aplicable a cada período de interés; este diferencial permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del contrato, sin perjuicio de las reducciones reguladas a continuación y que se aplicarán en su caso, a partir de la primera fecha de revisión. El citado diferencial, será reducido en 0,90 puntos porcentuales si los prestarios mantienen domiciliada, durante los doce meses anteriores a cada fecha de revisión del tipo de interés, su nómina, pensión o prestación por desempleo, en cualquiera de las cuentas abiertas en el Banco a su nombre. El tipo básico de referencia a aplicar será el "EURIBOR" 2.- DEFINICION. Por EURIBOR se entiende el tipo de interés interbancario a un año a que se refiere la Circular 8/1990 del Banco de España, según modificación introducida por su Circular 7/1999 de 29 de Junio, es decir: "La media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación –EURIBOR-. Se tomará el que aparezca publicado en el BOE el mes inmediato anterior a cada fecha de revisión. Las partes reconocen a tal publicación pleno valor probatorio bastando la aportación del BOE en el que conste, para acreditar el tipo nominal aplicable. 3.- TIPO DE INTERES SUSTITUTIVO. En el supuesto de que por cualquier circunstancia resultase imposible fijar conforme a las reglas anteriores el tipo de interés respecto de cualquier período, se aplicará como tipo sustitutivo el tipo de interés nominal correspondiente a la Tasa Anual Equivalente –TAE- del tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años que, bajo el epígrafe Conjunto de Entidades publica en el BOE el Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 5/1994 dc 22 de Julio de dicha Entidad. Para los efectos de este contrato se entiende por dicho tipo sustitutito del Conjunto de Entidades la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de Crédito Hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario. Se tomará la TAE publicada en el B.O.E. el mes inmediato anterior a cada fecha de revisión. Las partes reconocen a tal publicación plenon valor probatorio, bastando la aportación del BOE enel que conste para acreditar la TAE de la que se obtendrá mediante la fórmula que se indica en el título, el tipo nominal aplicable. Al tipo sustitutivo que resulte por aplicación de las reglas anteriores se le añadirá un diferencial de 1,25 PUNTOS PORCENTUALES. El tipo de interés sustitutivo se aplicará durante todo el período en que hubiese sido necesaria su utilización, volviéndose a establecer el tipo de interés principal en el período inmediatamente siguiente a aquél en que se hubiese utilizado el tipo sustitutivo,siempre y cuando hubieses desaparecido las circunstancias que hubiesen impedido su aplicación. 5. LIMITE DE VARIABILIDAD. Única y exclusivamente a efectos hipotecarios, el tipo máximo que pueda alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables, será del **seis con trescientos treinta por ciento** para el ordinario o sustitutivo, y del **dieciséis coma trescientos treinta por ciento** para el moratorio. 6.-COMUNICACIONES entre las partes. Dentro de los diez siguientes dias al de la fijación del tipo de interés, sea éste remuneratorio o sustitutivo,correspondiente a cada período, el Banco comunicará a los Prestatarios por carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de la escritura que se inscribe, el tipo de interés aplicable al nuevo período, renunciando expresamente los prestatarios a los plazos de espera que, para la aplicación del tipo de interés que resulte para cada período establecen las disposiciones vigentes. La comunicación del Banco se tendrá por recibida y por aceptado el tipo de interés si en el plazo de quince dias a contar desde el inicio del período, los prestatarios no han comunicado al Banco la no recepción o, en su caso, el rechazo del tipo de interés. Si los prestatarios rechazan expresamente el tipo de interés aplicable, dispondrán del plazo de un mes a contar desde el inicio del período para amortizar totalmente el préstamo, liquidándose los intereses al tipo vigente en el período anterior. Cumplido el indicado plazo sin que los prestatarios reintegrase al Banco la suma adeudada, podrá este resolver anticipadamente el contrato y exigir judicial y ejecutivamente a los prestatarios el pago de la totalidad de la deuda. QUINTA. GASTOS a cargo de la partes prestataria: e) Derivados de la conservación del inmueble y seguro de daños del mismo. g) Procesales, incluidos los honorarios de letrado y Procurador derivdos del incumplimiento de los prestatarios de su obligación de pago. SEXTA.- INTERESES DE

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.214 - N

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrador de la Propiedad de Ibiza nº 2
CERTIFICO: que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 11214
Inscrita en el libro 447 del Ayuntamiento de Sant Josep
Ibiza
0 3 FEB. 2016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 · MIGUEL PEÑA ROMERO · IBIZA (Baleares)

DEMORA. Las cantidades vencidas y no pagadas por amortizaciones, intereses, comisiones, y gastos que con arreglo a este contrato deba safisfacer los prestatarios en fechas preestablecidas, devengarán, hasta su total reembolso un interés de demora al tipo que resulte de añadir diez puntos porcentuales al tipo de interés remuneratorio o sustitutivo vigente en cada momento. LIQUIDACIONES. Las liquidaciones se practicarán por períodos vencidos con la misma cadencia pactada para los intereses remuneratorios y los prestatarios quedan obligados a pagar su importe el último dia del período a que se refiere la liquidación. Para el cómputo de los intereses, se tomará en el denominador, bomo base un año de 360 dias, calculándose sobre el número exacto de dias naturales transcurridos. Todo ello, sin perjuicio de la facultad que le asiste al Banco, de declarar vencido el préstamo con arreglo a lo previsto en la cláusula SEXTA BIS de la escritura. SEXTA-BIS.- Aunque no haya finalizado el plazo de duración pactado, la entidad acreedora Banco Pastor, S.A. podrá exigir la devolución del capital, intereses y gastos en los casos siguientes: 1.- Impago por los prestatarios de una cuota comprensivas de capital e intereses, o de una amortizacón de capital, en su caso. 2.- Impago por los prestatarios de la liquidación de intereses, o de la de ajuste, en su caso. 3.- Si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia el valor de los bienes hipotecados, resultase inferior en más de un veinte por ciento, BANCO PASTOR, S.A. acreditándolo mediante tasación efectuada por técnico que al efecto se designe podrá exigir de los prestatarios la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien a efectos de subasta y el saldo pendiente del préstamo en este momento que se garantiza. Los prestatarios despues de requeridos para efectuar la ampliación, podrán optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que corresponda a la disminución del valor. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requeridos para la ampliación, los prestatarios no la realizaran ni devolvieran la parte del prestamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que han optado por la devolución de la totalidad del préstamo, la que será inmediatamente exigible por la parte acreedora. SEPTIMA.- PLAZO. Este préstamo estará vigente desde el dia de hoy **hasta el treinta de abril de dos mil veintinueve.** NOVENA.-Doña MARTA BOTET VILLARINO sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal, que establece el articulo 1911 del Código Civil, constituyen **HIPOTECA a favor del BANCO PASTOR, S.A.** sobre esta finca en seguridad de la devolución de la indicada suma de **sesenta y ocho mil euros de principal; hasta un máximo de cuatro mil trescientos cuatro euros con cuarenta centimos de euro por razón de intereses por el plazo de un año al tipo máximo fijado en antes indicado; hasta un máximo de veintidos mil doscientos ocho euros con ochenta centimos de euro de intereses de demora de dos años al tipo máximo señalado, hasta un máximo de once mil trescientos cuarenta y un euros con cincuenta y ocho centimos de euro por costas procesales y hasta un máximo de dos mil ochocientos treinta y cinco con cuarenta céntimos de euro por gastos de comunidad, impuestos y primeras del seguro correspondientes a la finca hipoteca si los hubiere. DECIMA.** Esta hipoteca se extiende a cuanto se comprende en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, e incluso aquellos para los que se exige pacto expreso. Tambien se extiende la hipoteca de forma expresa, a las construcciones o edificaciones que ya existan o que en el futuro pudieran construirse sobre la finca o fincas excepto las costeadas por un futuro adquirente o tercer poseedor. UNDECIMA. Los prestatarios y/o los hipotecantes quedan obligados: 1- A asegurar finca hipotecada en compañía de reconocida solvencia, contra los riesgos de daños, incluido incendio, pérdida parcial o total del inmueble por cualquier causa, incluido caso fortuito, por el valor de tasacion a efectos del seguro, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, artículo 30 del R.D. 685/1982, de 17 de marzo y legislación concordante. 3.- A satisfacer los gastos judiciales y extrajudiciales que se causan para exigir el cumplimiento de este contrato o de cualquiera de sus obligaciones, incluidos los honorarios de Letrato y Procurador, y tambien a pagar las primas de seguros, así como las contribuciones, tributos, san de carácter estatal, autonómico, provincial o local, cuotas y gastos de la comunidad de propietarios relativos a los bienes hipotecados. 4.- En su caso, a notificar fehacientemente al Banco cualquier variación de su domicilio. DECIMOTERCERA.- El Banco podrá hacer efectivo su derecho por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley; a tal fin: 1.- **Tasan** esta finca para el caso de subasta, en la suma de sus responsabilidades, esto es ciento ocho mil seiscientos noventa euros con dieciocho centimos de euro. 2.- Se señala como **domicilio** de los deudores para toda clase de requerimientos y notificaciones, el señalado en la escritura, o sea, en calle San Agustín, Residencial Cala Blanca, planta baja del puerto A, puerta J-3, número 20. 3.- Se cede al Banco la administración y posesión interina de la finca hipotecada, incluso a los efectos de la percepción de rentas vencidas y no satisfechas. DECIMOCUARTA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior el Banco podrá ejecutar extrajudicialmente la hipoteca con sujecion a lo dispuesto en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario y a tal efectos: se tasa la finca y se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, los mismos señalados en la cláusula anterior, y se designa al Banco para que en su día otorgue escritura de venta o adjudicación de la finca en representacion de los hipotecantes. DECIMOQUINTA. En caso de cesión del crédito hipotecario por parte del Banco, la parte deudora renuncia al derecho a ser notificada que le concede el art. 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud, inscribo a favor del **BANCO PASTOR, S.A. su derecho de hipoteca sobre el pleno dominio de esta finca**, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura número 1005 autorizada por el Notario

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
IB	IBIZA N2	SANT JOSEP	447	1764

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 11.214-N 085
		de L'HOSPITALET DE LLOBREGAT don Jorge Farres Reig, el veintidos de marzo de dos mil seis, cuya primera copia fue presentada a las doce horas treinta minutos del dia cuatro de abril de dos mil seis, según asiento 483 del Diario 76. Retirada para liquidar el impuesto y aportada el nueve de los corrientes. Eivissa, a quince de mayo de dos mil seis.

Don MIGUEL PEÑA ROMERO
Registrados de la Propiedad de Ibiza nº 2
CERTIFICO: que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 11214
inscrita en el libro 447 del Ayuntamiento de Sant Josep
Ibiza
03 FEB. 2016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - MIGUEL PEÑA ROMERO - EIVISSA (ILLES BALEARS)